## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación: Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA

CARRETERA DEL TRAMO QUEBRADA VIENTO CATAC ¿ QUINCHA DE LA LOCALIDAD DE ZACSHA DEL DISTRITO DE

QUILLO ¿ PROVINCIA DE YUNGAY ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N°2530499

Fecha de envío: Ruc/código: 20408022402 12/12/2023 Nombre o Razón social :

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA

Hora de envío: 11:10:26

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Observamos que dentro de la definicion de obras no se ha contemplado obras ejecutadas bajo otras modalidades de ejecucion dadas mediante decretos y que su ejecucion tuvo la misma finalidad, procedimiento y condiciones de ejecucion (expediente tecnico, direccion tecnica y mano de obra y/o equipos).

Por lo expuesto se solicita incluir la ejecucion de SERVICIOS ejecutada bajo diversos decretos del gobierno nacional que tienen contratos, adicionales, actas de recepcion y liquidacion de contratos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de igualdad de trato

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión Nº 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se advierte que el Área Usuaria, no estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia; del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares; por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 20/12/2023 11:20 Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA

CARRETERA DEL TRAMO QUEBRADA VIENTO CATAC ¿ QUINCHA DE LA LOCALIDAD DE ZACSHA DEL DISTRITO DE

QUILLO; PROVINCIA DE YUNGAY; DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N°2530499

Ruc/código : 20408022402 Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA Hora de envío : 11:10:26

E.I.R.L.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Observamos para el caso del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, se esta limitando la participacion de otras profesiones pese a que la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD ha previsto su participacion en obras viales. Se solicita incluir a profesionales de Ingenieria Agricola, Sanitaria, minas e Industrial

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Igualdad de trato

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se advierte que el Área Usuaria, no estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia; del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares; por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA

CARRETERA DEL TRAMO QUEBRADA VIENTO CATAC ¿ QUINCHA DE LA LOCALIDAD DE ZACSHA DEL DISTRITO DE

QUILLO; PROVINCIA DE YUNGAY; DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N°2530499

Ruc/código :20606791667Fecha de envío :14/12/2023Nombre o Razón social :SUMAQ RAJU S.R.L.Hora de envío :22:40:10

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SEGÚN SE INDICA EN LA PÁGINA S/N DE LAS BASES, LITERAL B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACION, O COMBINACION DE ESTOS DE CARRETERAS, TROCHAS CARROZABLES.

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN LITERAL B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, AMPLIAR EN OBRAS SIMILARES A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACION Y/O APERTURA Y/O INSTALACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O AMPLIACION, O COMBINACION DE ESTOS DE CARRETERAS Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES; EN ATENCIÓN A LA OPINIÓN N.º 030-2019/DTN Y LA RESOLUCIÓN Nº 01278-2022-TCE-S2 Y RESOLUCION Nº 4110-2023-TCE-S5, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LOS POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, Vigentes a partir d **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se advierte que el Área Usuaria, no estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia; del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares; por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA

CARRETERA DEL TRAMO QUEBRADA VIENTO CATAC ¿ QUINCHA DE LA LOCALIDAD DE ZACSHA DEL DISTRITO DE

QUILLO ¿ PROVINCIA DE YUNGAY ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N°2530499

Ruc/código : 20602002285 Fecha de envío : 14/12/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS ROMANDAYU Hora de envío : 22:43:38

E.I.R.L.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Con relación a los requisitos de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD las bases del procedimiento de selección solicita que se acredite como experiencia del postor, el monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (¿); asimismo, en la definición de obras similares se considera a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o renovación, o combinación de estos de carreteras, trochas carrozables.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión Nº 048-2019/DTN, señala que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser realizada de manera razonada.

Solicitamos al comité de selección, en los requisitos de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ampliar en obras similares a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o renovación y/o apertura y/o rehabilitación y/o ampliación, o combinación de estos en caminos vecinales; carreteras; trochas carrozables; en atención a la OPINIÓN N.º 030-2019/DTN y la RESOLUCIÓN Nº 01278-2022-TCE-S2, con la finalidad de promover la libertad de concurrencia de los postores y transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE ARTÍCULO 2 DEL Atla ligita respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se advierte que el Área Usuaria, no estaría contraviniendo el principio de libertad de concurrencia; del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares; por ende, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null